

A.p.

5879/11

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 810

Contra José Sánchez Navarro
de Uncastillo



Juez Instructor designado D. Fernando Larroñ
(Jefe de Inst. de 1.ª)

Fecha de incoación 24-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 11-VIII-1937

5
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

810
for the
to the

for the
to the

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Sanchez Navarro

vecino de

Uncastillo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Sanchez Navarro

vecino de Uncastillo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lonzón Surroca

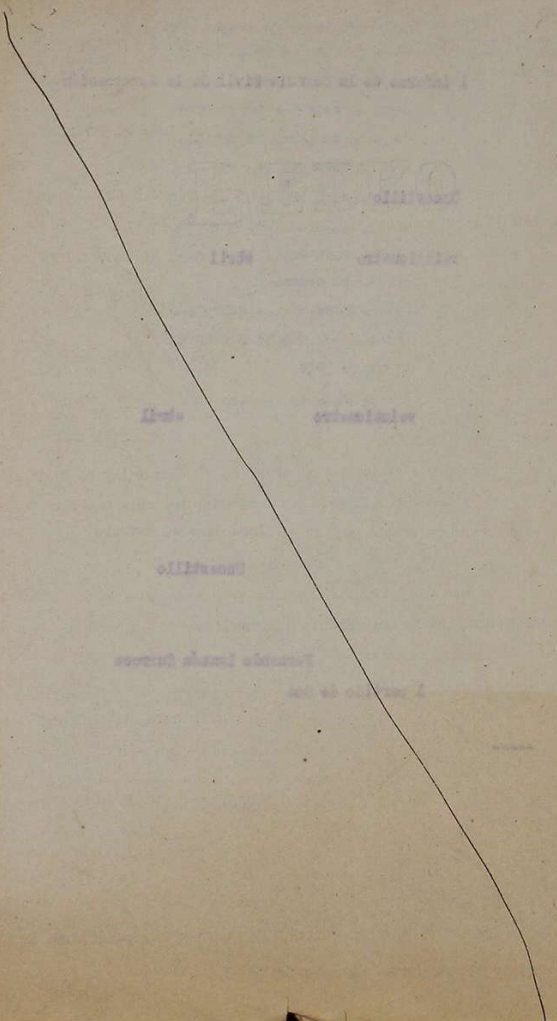
Juez de Instrucción de 1 partido de Sos al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la
nota y nombramiento que se citan
; doy fe.



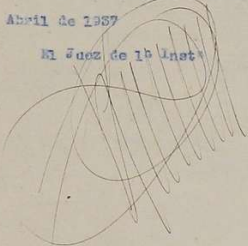
Excmo. Sr.

Expediente nº 410

Tengo el honor de acusar reci-
bo a V.E. de su orden fecha
24 de los corrientes, rela-
tiva a incoacion de expedien-
te para declarar la respon-
sabilidad civil que se deba
exigir a José Sanchez
Navarro vecino de Un
castillo, quedando en cumplir
cuanto se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años
Soc del Rey Católico a 23 de
Abril de 1937

El Juez de 1ª Inst.



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ZARAGOZA



GOBIERNO

DE ARAGÓN

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	54 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 10 céntimos los del año corriente, 87,5 cént. los del año anterior, y de más años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al originario acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se recibirán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de igual los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de oficio, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo numerosas peticiones de alumnos libres que por las circunstancias actuales no han podido formalizar la matrícula dentro del plazo legal para poder sufrir exámenes en la próxima convocatoria, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula a los alumnos de enseñanza libre, en los Centros actualmente abiertos, hasta el día 15 de mayo próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de abril de 1937.— Fidel Davila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 191, de fecha 29 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.453.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

INCORPORACION A FILAS

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español, en comunicación de 29 del pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación, en escrito fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

Todos los individuos que se hallen sujetos al servicio militar y que exponen las leyes de movilización deben efectuar su incorporación en el plazo que las mismas señalan. Como quiera que se observa que los contingentes no vienen lo suficientemente nutridos, es de suponer que por negligencia u otras causas han dejado de presentarse. Como se hallan movilizados todos los individuos entre los veintiuno y veintisiete años de edad inclusive, y encontrándose en las plazas ocupadas por nuestro Ejército personas en gran parte procedentes de las localidades recién tomadas y otros residentes habituales de las que están en poder del enemigo, a los que alcanza dicha orden, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima a su residencia, incurriendo

los infractores en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos. Por consiguiente, los individuos que pertenecen a Cuerpos de Infantería se presentarán en los Cuerpos de su destino.—Los de otros Cuerpos y los que no hayan servido se presentarán a las Cajas de Recluta y serán destinados a los Cuerpos que consideren más necesarios los Generales de las Divisiones, presentándose también en las mencionadas Cajas los que pertenecen a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zonas no liberadas, dándoseles el destino que disponga también dicha superior Autoridad.—Los que sirvieran en Africa, las Autoridades civiles los pondrán a disposición de la Autoridad militar, la que, una vez agrupados debidamente, los pasará a los Cuerpos en que hayan servido en Marruecos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y de la Prensa, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, exigiendo a los Alcaldes, Guardia Civil, Policía y demás agentes a mis órdenes una estricta vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Julian Laserra Luis.

Núm. 2.454.

Concentración de reclutas del primer trimestre de 1938

Circular.

S. E. el Generalísimo publica Orden, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 3 de los corrientes y se reproduce en el de esta provincia, sobre concentración reclutas primer trimestre de 1938, que se efectuará en los días 11 al 15 del mes actual con sujeción a las normas generales de concentraciones anteriores.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los Alcaldes de esta provincia se preste la mayor atención a este servicio, para su exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.

El Gobernador
Julian Laserra Luis.

Núm. 2.437.

Requisa de chatarra de fundición.

Cumpliendo lo dispuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, por la presente se hace público que quedan requisadas todas las existencias de chatarra de fundición existentes en esta provincia.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, auxiliados por la Guardia Civil, procedente a la requisita de las que existan en su término municipal respectivo, comunicando la relación exacta de lo requisado a este Gobierno Civil, a fin de que por la misma pueda ser totalizada la existencia de la chatarra dicha, y dar cuenta a la Superioridad que me lo interesa.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.

El Gobernador
Julian Laserra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.426.

Distrito Minero de Zaragoza.

PRIMER TRIMESTRE DE 1937.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero, con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos, en las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria y Huesca durante el primer trimestre de 1937, que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y R. O. de 17 de marzo de 1901 y de 9 noviembre del mismo año.

	Pasiva
31 de diciembre de 1936.—Saldo de cuenta anterior.....	4.658'24
INGRESOS	
31 de marzo de 1937.—40 por 100 certificados de explosivos y 5 por 100 registro.—La Milagrosa.....	305'00
Total.....	4.963'24

GASTOS

31 de marzo de 1937.—Gastos de material.....	407'35
Gastos de personal.....	446'16
Total.....	853'51

RESUMEN

Importe de los Ingresos.....	4.963'24
Id. de los Gastos.....	853'51
Existencia a cuenta nueva.....	4.109'73

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.—V.º B.º: El Gobernador, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.435.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado adquirir, mediante concurso alivado, trescientos cincuenta y ocho buzos con destino a los obreros dependientes de

las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería municipal. Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina. Las proposiciones deberán presentarse en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'20.

En las correspondientes ofertas deberán los licitadores indicar el precio unitario para buzos en color gris y azul, ya para modelos de cremallera o sin ella, debiendo acompañar a las mismas las muestras de los géneros que ofrecen.

La fianza provisional asciende a 300 pesetas, y la definitiva, al diez por ciento del importe de la adjudicación.

El plazo de admisión de ofertas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, terminando a las trece horas del día 12 del próximo mes de mayo.

Se da cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de la presente licitación.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Alcalde, M. López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incurtaciones.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Pueyo Romeo, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Innocencio Fernandez Soliron, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Viamonte Yarz, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Cornuchaga Olano, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Sanchez Iloca, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Amaraé Iripes, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Camilo Graña Garcia, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Morlana Somatin, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 2.338.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pantaleón Charles Praderas, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Frago Begueria, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romaldo García Aragaces, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Garraja Esquerita, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayetano Arregui Jaraueta, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Luis Solerías, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Navarro, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lonzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Blázquez Esteban, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.336.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Araújo Rementerías, vecino de Zaragoza (Villarrapa), habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Ibáñez Pina, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Herrero Alingote, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sixto Monreal Franco, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten a la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.412.—Terret
2.430.—Asín
Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.
2.449.—Tosos. (El 6 del actual de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústicas y urbanas.
2.383.—Epila
2.388.—Calvalafuente
2.400.—Paracuellos de la Ribera
2.405.—Mallén
2.442.—Belchite

Altas y bajas en el amillaramiento y registro fiscal de edificios.
2.421.—Calatayud

Alteraciones de urbanas.

2.417.—Ibdes.

Apéndice al amillaramiento.

2.399.—Morata de Jiloca
2.400.—Paracuellos de la Ribera
2.401.—Calmarza
2.402.—Villarroja de la Sierra
2.403.—Figueroles
2.404.—Borja
2.405.—Mallén
2.406.—Burela
2.407.—Longás
2.415.—Cetina
2.418.—Malanquilla
2.419.—Rica
2.420.—Novillas
2.421.—Calatayud
2.437.—Alberite de San Juan
2.442.—Belchite
2.444.—Cimballa
2.445.—Núevolas
2.446.—Chodes
2.450.—Villarroja de la Sierra

Apéndice a la contribución territorial por riqueza rústica.

2.417.—Ibdes.

Cuentas municipales.

2.415.—Cetina

Exposiciones de altas y bajas de fincas urbanas.

2.407.—Longás

2.414.—Daroca

2.445.—Núevolas

Exposiciones de edificios y solares.

2.420.—Novillas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.439.—Alberite de San Juan

Ordenanzas de exacciones.

2.447.—Magallón

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.441.—Cuarte de Huerva

Padrón de urbanas.

2.417.—Ibdes

Padrón de cédulas personales.

2.440.—Cosuenda

2.448.—Morés

2.451.—Monreal de Ariza

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.401.—Calmarza

2.404.—Borja

2.407.—Longás

2.413.—Ariza

Recuento general de ganadería.

2.399.—Morata de Jiloca

2.404.—Borja

2.419.—Rica

2.442.—Belchite

Repartimiento general.

2.404.—Borja

Reparto general de utilidades.

2.420.—Novillas

2.442.—Belchite

2.443.—Alarba

ALARBA

Núm. 2.443.

Para su provisión interina, hasta que pueda ser en propiedad, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2.000 pesetas.

cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, dirán las instancias, reintegradas en forma, a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Albará, 30 de abril de 1937.—El Alcalde, José Berbegal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.436.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula al penado Antonio Huertas Maldonado y al responsable civil subsidiario D. Hermenegildo Montero Espinosa, la sentencia recaída en la causa núm. 385 de 1934 seguida contra el citado Antonio Huertas Maldonado por el delito de imprudencia, por la que se le condenó a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias y costas en demérito a los herederos del perjudicado de diez mil pesetas; y por insolencia de dicho procesado se condena al responsable civil subsidiario, D. Hermenegildo Montero Espinosa, al pago de la expresada indemnización.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fermindo García Barsalá.

Núm. 2.433.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza en el expediente núm. 14-1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos contra Cirilo Pérez Barrios, cuyo actual domicilio se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que este juzgado dictó auto con fecha 24 del actual dando por cumplidas todas las medidas adoptadas contra el mismo y a que fue condenado por sentencia de 28 de mayo de 1934, y que en su virtud se acuerda archivar este expediente.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Cirilo Pérez Barrios, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandía.

Núm. 2.452.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 10 de 1937, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debía exigir a D. Mariano Pabero Sánchez, vecino de Villanueva de Jiloca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correo-

pondiente al día 20, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Daroca a uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Viciano Campillo.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 46 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Víctor Galizo Garcés, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 47 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Bona Gómez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 48 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florán Abadía

Cavero, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 49 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Daniel Villa Sagasté, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 50 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dionisio Lacasa Abadía, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 51 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Arilla Abadía, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 52 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Berge Iniguez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 53 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Asa Florián, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personal-

mente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 54 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Angel Lambán Larrodé, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.259.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 55 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Maximino Sarria Nogué, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.425.

HUESCA

D. José María Molinero Mercado, Juez de instrucción de Huesca y su partido;

Por el presente edicto se hace saber queda sin efecto la requisitoria llamando y ordenando la busca de la procesada Adoración Navarro Salinas en sumario número 14, rollo 43, de 1936, sobre uso de nombre supuesto, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha 9 del corriente mes, número 82, y en el de la de Zaragoza del siguiente día 10, número 84, por haber sido capturada aquella por la Guardia Civil del puesto de Mediana (Zaragoza) e ingresada en prisión.

Dado en Huesca a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—José María Molinero.—El Secretario: P. H., Miguel Donado.

Juzgados municipales.

Núm. 2.424.

IUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Faustino Clemente, cuyo paradero se ignora y que tuvo su último domicilio en la ciudad de Sigüenza, para que el día 17 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 44, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de la Sociedad mercantil «Sobrinos de C. Valero», sobre reclamación de 38460 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.423.

IUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Arturo Ceima, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo y otros por D. Joaquín Peyrona Tudury, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, sobre reclamación de 91850 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de primera instancia de

San del Rey Católico

Nº en la Comisión 810

Nº en el Juzgado 61

EXPEDIENTE

Instruido por delegación de la Comisión Provincial de Insuata-
ciones, para declarar administrativamente la responsabilidad ci-
vil que se debe exigir al vecino de Vincastillo

José Sanchez Tavarro.



Secretaría Judicial de

Don Elias Gervás Cuesta.



Dirigente de Asignación
(Republicana)

W^o 61-1937 F

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Isidoro Sánchez Navarro de Alcañete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquéllos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 810



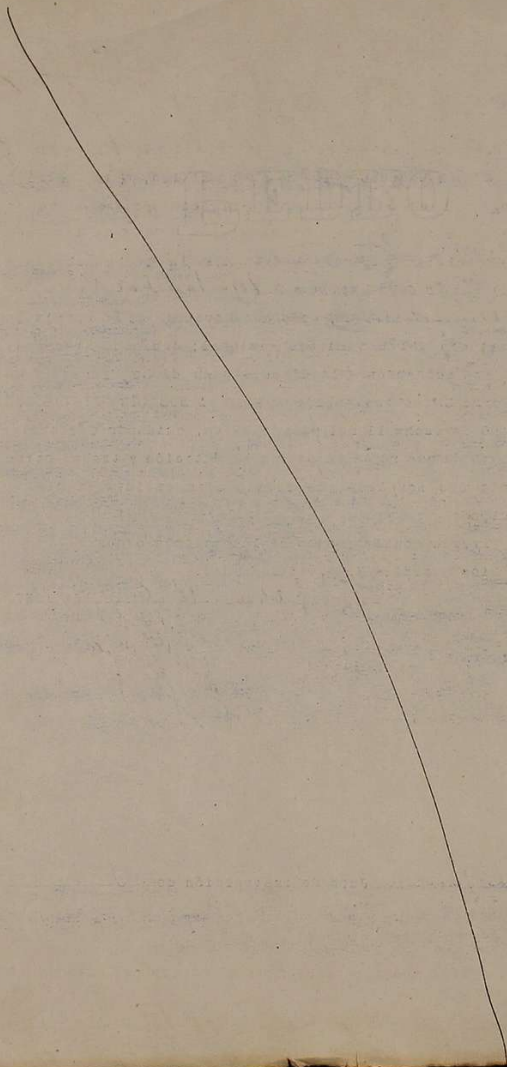
Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Abil de 1937.

[Handwritten signature]

Sr. D. Fernando Jarrón Juez de instrucción de Los

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



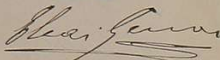
26

Providencia del Juez Sr. Don Fernando) Sea del Rey Catolico, a veintiocho
 Lenzon y Surroca) de Abril de mil novecientos treinta y siete.

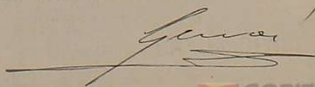
Por recibida orden de la Junta Provincial que determina el artº 3º del Decreto de 10 de Enero ultimo con respecto al vecino de Uncoastillo José Sanchua Navano acusase recibo, instruyase expediente, registre-se, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la orden de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero proximo pasado y que desarrolle los preceptos del Decreto antes indicado, recíbase declaracion al inculpaado, a cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juzgado; reclámense informes de la Alcaldía, Guardia civil y Juzgado municipal de Uncoastillo, y evacúense cuantas citas importantes resulten de lo que se actúe. En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza de este expediente, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpaado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este provido en donde se actuará cuanto conlerna a dicho embargo.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Fernando Lenzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que d y f.º

Ante mí



Diligencia. Seguidamente se acusa recibo, se registre la incoacion de este expediente, se dirija esta orden al Juzgado inferior para la citacion del inculpaado y se forme el ramo separado acordado: doy f.º



Diligencia. Para hacer constar que queda unida a continuacion la
corte orden cumplimentada dirigida al Juzgado inferior para la
citacion del inculcado: doy fé en Son del Rey Catolico a cuatro
de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Gerardo

Sumario n° de 1937
Sobre
Expediente de incautación
Contra



Los del Rey Catolico, a 28 de Abril de 1937

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Uncastillo

Diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día siete de Mayo proximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de recibirle declaración al vecino de ese pueblo José Sanchez Navarro.



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.281.756

Excmo. Sr. D. Juan de Dios Carrion Pay
Excmo. Sr. D. Juan de Dios Carrion Pay
Excmo. Sr. D. Juan de Dios Carrion Pay

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios Carrion Pay
Excmo. Sr. D. Juan de Dios Carrion Pay
Excmo. Sr. D. Juan de Dios Carrion Pay

En la ciudad de Madrid a 1 de Mayo de 1817
En la ciudad de Madrid a 1 de Mayo de 1817
En la ciudad de Madrid a 1 de Mayo de 1817

Mra. Anterica Cay

Maria D. J. J.

En la ciudad de Madrid a 1 de Mayo de 1817
En la ciudad de Madrid a 1 de Mayo de 1817
En la ciudad de Madrid a 1 de Mayo de 1817

K 8

Declaración de

José Sanchez Navarro

En la villa de Sos del Rey Católico, a siete

de Mayo

de mil novecientos treinta

y siete

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-

truido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento

y héchole las advertencias del artículo 446

de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho

de cuarenta años de

edad, de estado soltero, profesión n stor, vecino

de Uncastillo, con domicilio en idem

que ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas

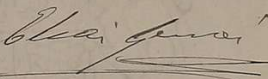
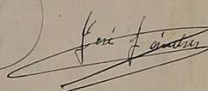
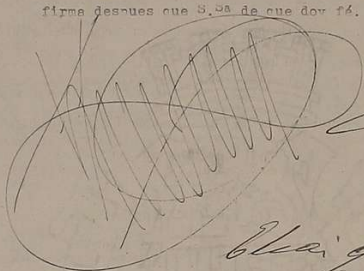
le comprenden

A preguntas de S. S. contesta:

Que el dicente tan solo se ha limitado en su actuación política a estar afiliado al partido de Izquierda Republicana en donde ingresó hacia el año 1935, desempeñando en dicho partido político el cargo de Tesorero, limitándose en el ejercicio de este cargo dentro del partido a las funciones administrativas propias del mismo sin emplearlo para nada en hacer propaganda política; que el dicente se afilió al partido de Izquierda Republicana por estar instalado en el café al que concurría siempre el deponente, obligándole a que se afiliarse; que el declarante nunca mantuvo concomitancias con los directivos de los otros partidos políticos integrantes del Frente Popular y en ningún momento patrocinó ni hizo propaganda de las ideas que representaban, ni intervino tampoco nunca en ningún movimiento subversivo ni en ninguna cuestión social, limitándose el dicente únicamente a estar afiliado al indicado partido sin intervenir para nada en la política; que no ejerció cargo alguno político al servicio del llamado Frente Popular ni administrativo tampoco; que el cargo de Tesorero del par-

tido antes de o lo ejerció durante catorce meses y hasta el momento en que se produjo el Movimiento Nacional, ejerciendo tal cargo porque le obligaron los demás afiliados. Que el dicente está conforme con las ideas que representa el Movimiento Nacional y que nunca laboró ni hizo nada para crear la situación que lo produjo, pues siempre se limitó a dedicarse a su trabajo de pastor, estando muy poco tiempo en el pueblo. Que pueden abonar su conducta todo el vecindario, y a título de ejemplo cita a Angel Perez, Gregorio Olano y Francisco Peman, personas de solvencia y conocidas en el pueblo.

Leida que le fué a su eleccion se afirma y ratifica y firma despues que S.ª de que dov f.º.



7
9

litre, or.

Contestando a su atenta comunicación del 28 de Abril último en la que interese informe sobre los extremos indicados en la misma acerca del vecino de esta villa, *Gri Sancho Girona*

debe informar: que dicho sujeto que pertenecia al partido *Segunda Republicana*

por su actuación y oposición al movimiento Nacional debe considerársele responsable de daños y perjuicios, habiendole laborado de un modo cierto a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional, que ejercio

cargo de *Secretario del partido*, *según*
transmiso en sus presentaciones revolucionarias
estas - como testigos pueden deponer los

vecinos de esta B. *Everisto Sierra Ruaya y B.*
Manuel Cortés Uchí.

Dice guarde a V. B. muchos años.

Uncastillo, 4 Mayo de 1937.

El Jefe
Manuel G. G.
litre al Juez de Instrucción de
don del J. Médico.



M. 8.288.576

GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



GOBIERNO
DE ARAGÓN

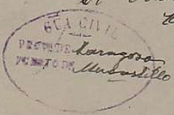
8
10

En contestación a su respetable es rito de fecha 25 de abril último, sobre informe de José Saucedo Navarro POR LO que respecta a la actuación antes o después del CLORIGES MOVIMIENTO NACIONAL: tengo el honor de participar a V.S., que dicho individuo esta en la actualidad presente: por sus ideas marxistas, predicciones y manejos fue responsable directo en la oposición al mencionado MOVIMIENTO NACIONAL: _____ cargo político de _____, a contribuido con sus predicciones a imbuir las ideas políticas del Frente Popular _____ cargo directivo de Esquerra Republicana y por su actuación dio lugar a la situación que provocó el ALZAMIENTO NACIONAL: pudiendo indicar a los vecinos de reconocida solvencia moral Don Patricio Lopez Monguillan y Don Manuel Guinda Pueyo, para disponer sobre dichos extremos

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
Unestillo 11 de Mayo de 1937

El Comandante del Puerto

Eduardo Forner



El Comandante

X
68

En contestación a su respetable carta de fecha 11 de mayo último, sobre informe de José Sánchez Navarro por lo que respecta a la actuación antes indicada del CLAROS MOVIMIENTO NACIONAL. Sobre el lugar de participación en el que este individuo actuó en la actualidad presente : por las actitudes, acciones, precipitaciones y manejos que desarrolló directamente la oposición al mencionado MOVIMIENTO NACIONAL: no desengañó cargo político de _____, a contribuido con sus proclamaciones a insuflar las ideas políticas del Frente Popular _____ cargo directivo de Socio Joven Republicano por la actuación de lugar y la situación que provocó el ALZAMIENTO NACIONAL, poniendo indicio a las personas de reconocida solvencia moral Don Esteban López Macías y Don Manuel Guinda Foye, para actuar sobre dichos extremos.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años

Utrera, 11 de mayo de 1937



Calisto Foye

8
T
12

Providencia del Juez Sr. Benzon) Sos del Rey Catolico, a quince de Mayo
y Surroca _____) de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios y ejemplar del Boletín Oficial unanse al expediente de su razón, y diríjase carta orden al Juzgado municipal de Uncastrillo, para que se reciba declaración a los vecinos de dicha villa Angel Pérez, Gregorio Olero, Francisco Peman, Patricio López, Manuel Guinda, Evaristo Sierra y Manuel Cortes, y concretamente manifiesten cuanto sepan y les consta de ciencia / cierta sobre la actuación de José Sánchez Navarro en oposición al Movimiento Nacional.

Lo mandó y firma S. Sa. doy fé.

Ante mí

[Firma]

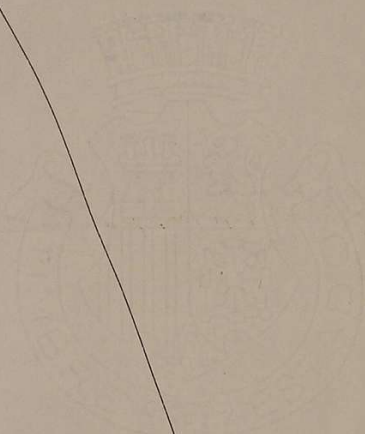
Diligencia. Se cumplió lo acordado: doy fé.

[Firma]

El infrascrito Secretario CERTIFICA: Que según aparece del ramo separado de embargo, el inculcado carece de toda clase de bienes.

Sos del Rey Catolico, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

[Firma]



913

Sumario nº 61

Sobre

Contre

Jne. Lander



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el sumario anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a ruegos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al við.

Dios guarde a V. muchos años.

Don del Rey Catolico, a 15 de mayo de 1937

El Secretario

[Signature]

Sr. Juez municipal de

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a Angel Perez, Gregorio Olano, Francisco Penan, Patricio Lopez, Manuel Guinda, Evaristo Sierra y Manuel Cortes, y concretamente manifiesta cuanto sepan y les constare de cierto cierta sobre la actuacion de Jne. Lander Harano en oposicion al Monumento Nacional.

Declaración del testigo

10
14

en la Villa de Ocuastillo a 24 de
Enero de mil novecientos treinta y siete,
ante D. Ramón Gay Aris, Juez municipal de la misma y de mí el infra-
crito secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el
Sr. Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando las
cosas como queda consignado, de 44 años de edad de profesión *hacendado*
de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que pre-
viamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente ma-
nifieste, cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actuación
de *Don Juan Antonio* *sucesor* en oposición al Movimiento
Nacional, Dice: *Que los señores del partido de*
figura de la izquierda han en actuación en
oposición al Frente del Movimiento Nacional

Leída a su elección por mí el secretario la anterior declaración
en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el
Sr. Juez de que soy fe.

Ramón Gay Aris *Manuel Ortiz*
J. J. J. *J. J. J.*

Declaración del testigo

En la Villa de Uncastillo a 24 de Mayo
Dn. ~~Francisco Luis Perea~~ C de mil novecientos treinta y siete

te, ante D. Ramon Gay Aurie, Juez municipal de la misma y de mi el infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando llamarse como queda consignado, de 40 años de edad de profesión ~~Comerciante~~ de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencia cierta sobre la actuación de ~~Don Luchas~~ ~~Don Luchas~~ en oposición al Movimiento Nacional, Dice: *Se pertenecen como dicho*

junto al partido de Izquierda Republicana y que me le consta lo anterior en su propia conciencia y fe.
Almudena Arizón

Leída a su elección por mi el Secretario la anterior declaración en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr Juez de que doy fe.

Ramon Gay
[Firma]

Francisco Perea
[Firma]

Declaración del testigo

En la Villa de Uncañillo, a 25 de

De Mariano Gaudin Paredes hijo de mil novecientos treinta y
 siete, ante D. Ramón del Turín, Juez municipal de la misma y de sí el
 infrascrito secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
 el sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando
 llamarse como queda consignado, de 49 años de edad de profesión car-
pentero de esta localidad que no le comprenden las generales de la Ley
 que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concreta-
 mente manifestase, contra o a favor y le conste de ciencia cierta sobre la
 actuación de Don Juan Manuel Gaudin hijo en oposición

al Movimiento Nacional, Dice: Que fue dirigente de F.F. y F. de
República y antes en oposición al Movimiento

Leída e su elección por mí el secretario la anterior declaración
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el sr
 Juez de que doy fe.

Ramón del Turín
Jefe

Mariano Gaudin
Testigo

Declaración del testigo

En la Villa de Uncastillo a 16 de
Dn. Francisco Peman Mayo de mil novecientos treinta
y siete, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el
infrescrito secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando
llamarse como queda consignado, de 48 años de edad de profesión —
Labrador de esta vecindad que no le comprenden las generales de la
Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concre-
tamente manifieste, cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la
actuación de Hil Sánchez labrador en oposición al
Movimiento Nacional, dice: Que no le consta nada acerca
de su actuación o oposición al Movimiento Nacional

Leída a su elección por mi el Secretario la anterior declaración
en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y lo firmo con el Sr
Juez de que doy fe.

Ramón Gay Francisco Peman
[Firma] [Firma]

124

Declaración del testigo

En la Villa de Guacastillo a 26 de
 De. Gregorio Olave Victoria Mayo de mil novecientos treinta y si-
 te, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el in-
 frascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el
 Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando lla-
 marse como queda consignado, de . . . años de edad de profesión Armero
 de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que
 previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente
 manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencia cierta sobre la actua-
 ción de Sr. Sancho en oposición al
 Movimiento Nacional, Dice: Que en la Ciudad de Guacastillo se
ha producido la oposición al Movimiento Nacional

Leída a su elección por mí el Secretario la anterior declaración
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr
 Juez de que doy fe.

Ramón Gay Gregorio Olave
J. J. J. J.

Declaración del testigo

En la Villa de Ures a 26 de

Mr. Angel Perez ~~de~~ mayo de mil novecientos treinta y
siete, ante D. Ramón Gay Auxin, Juez municipal de la misma y de mi el
afroscrito secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
el Sr. Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifiestan-
do llamarse como queda consignado, de 52 años de edad de profesión
de Comercio de esta vecindad que no le comprenden las generales de
la ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que con-
cretamente manifieste, cuanto sepa y le consta de ciencia cierta sobre
la actuación de Don Sanchez ~~en~~ en oposición
al Movimiento Nacional, dice: Que no le consta nada acerca
de su actuación en oposición al Movimiento Nacional

Leída a su elección por mi el secretario la anterior declaración
en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el
Sr. Juez de que doy fe.

Ramón Gay Angel Perez
Secretario

Declaración del testigo

En la Villa de Uncastillo a 5 de
 De Patricio Lopez ~~de mil novecientos treinta y~~
 siete, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mí el
 infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
 el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando
 llamarse como queda consignado, de 7 años de edad de profesión

~~hacer~~ de esta vejez que no le comprenden las generales de la Ley
 que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concreta-
 mente manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencias ciertas sobre la ac-
 tuación de Don Ramón ~~en oposición al~~
 Movimiento Nacional, Dice: Que pertenecí a Siglo de Ra

pullum y como tal he afiliado a dicho
partido, adon lo oporun al tiempo de dicho
movimiento

Leída a su elección por mí el Secretario la anterior declaración
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y le firmo con el Sr
 Juez de que doy fe.

Ramón Gay
Juez

Patricio Lopez
Testigo

El Secretario



18

Providencia del Juez Sr. Llanos Jefe del Ramo Civil, a tres de Agosto
y Surroca _____ de mil novecientos treinta y siete.

Habiéndose recibido con esta fecha los datos relativos a las personas
que viven con el presunto inculcado, hágase constar por diligencia, y
estando practicadas todas las diligencias pertinentes a juicio del que
provee, con el resumen a que hace referencia el apartado d) de la or-
den de diez de Enero ultimo, remítase el expediente juntamente con el
ramo separado de embargo a la Superioridad con atento oficio y deján-
do nota.

Lo mando y firmo S. Surroca J.

Ante mí

Eusebio Guzmán

Diligencia. Para hacer constar en igual fecha, que de los informes ad-
quiridos de las autoridades de Uncastrillo, resulta que el presunto
responsable José Sánchez, no tiene a su cuidado a persona alguna, ac-
reciendo del ramo separado de embargo que el mismo carece de toda cla-
se de bienes: doy fé.

Otro. Seguidamente y compuesto de 14 folios útiles se remite el pre-
sente expediente a la Superioridad con el ramo de embargo compuesto
de 7 folios y resumen ordenado: doy fé.

Eusebio Guzmán

24 DE FEBRERO

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 810

Nº en el Juzgado 61

*Ramo separado de embargo
del*

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incauta-
ciones, para declarar administrativamente la responsabilidad ci-
vil que se deba exigir al vecino de Vincostello

José Sanchez Navarro.



Secretaria judicial de

Don Elias Cervas Cuesta



M.8.284.527

A 60

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido

CERTIFICO: Que en el expediente formado ante este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Uncastillo José Sauter Navaro aparecen entre otras las diligencias, que en lo necesario copiadas literalmente dicen así:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero ultimo, esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir al José Sauter Navaro de Uncastillo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, debiendo atenderse V.S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto, y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 del pasado mes de Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sugeren a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado. Sirvase a usar recibo de la presente orden. Zaragoza 24 de Abril de 1937 = Julian Luis Lasierre = Rubricado."

"Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lanza y Surroca. = Sos del Rey Católico, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. En atención a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado, formándose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanza y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fe. Lanza y Surroca = Ante mí - Elias Gervas = Rubricados."

Concuerda exactamente con sus originales a los que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.



Elias Gervas

Providencia del Juez Sr. Lanza y Surroca } Sos del Rey Católico, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Uncastillo, para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculcado, teniendo en cuenta en el embargo lo determinado en las leyes de Enjuiciamiento Criminal y civil, según la naturaleza de los bienes una vez realizado el embargo se tasarán los bienes objeto del mismo, y se harán constar en su caso, cuales puedan ser sus rendimientos.

Lo mandó y firma S. S. a doy fe.

Ante mí

Elias Gervas

Diligencia, Secretamente se cumple lo acordado: doy fe.

Gervas

GOBIERNO DE ARAGON

SECRET

[A large, faint, curved line, possibly a signature or a redaction mark, spans diagonally across the page.]

Expediente de incautación

Contra

José Sánchez



Sr. Juez municipal de

Uncastillo.

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presente inculcado *José Sánchez Navarro* de esa vecindad, teniendo en cuenta en el mismo lo determinado en las leyes de Enjuiciamiento Criminal y civil según la naturaleza de los bienes.

Una vez realizado el embargo, se tasarán los bienes objeto del mismo, y se harán constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos.



21

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el suario dicho expediente expedido el margen, dirijo a V. la presente que se devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a las diligencias que se indican al plé. Dios guarde a V. muchos años
San del Rey Católico, a 23
Abril de 1937

El Secretario

Blanca Ferrer

Pro



GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.284.963

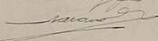
Dictaminado: En cumplimiento de lo mandado en la anterior Cédula
 del Sr. Rey orden y para la diligencia de embargo se ha
 comparecido al Mariscal de este Juzgado Mariano
 Pineda asistido de su esposa Sr. Doña María y testigos
 de la Realidad de este Villa. Estos fueron satisfechos
 de la buena conducta de ambos de Sr. y Señora
 para la mayor eficacia de dicho embargo
 y se otorgó la. Lo otorgó y firmó en Pinar
 del Rio Juan Manuel de la Cruz a ocho
 de Mayo de 1954

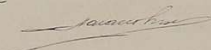


El Sr.

Ramon Ray

F. J. Ray
 Jefe de la Oficina

Señal: En el mismo día se fue al Sr. Alcalde para
 darle la copia de esta Cédula y se le
 dio. 

Señal: En el mismo día se dio al Sr. Alcalde para
 darle la copia de esta Cédula y se le
 dio. 

D. Gaspar Belguizo y Fuentes. Secretario
del Ayuntamiento de la Fielísima Villa de Uncastillo

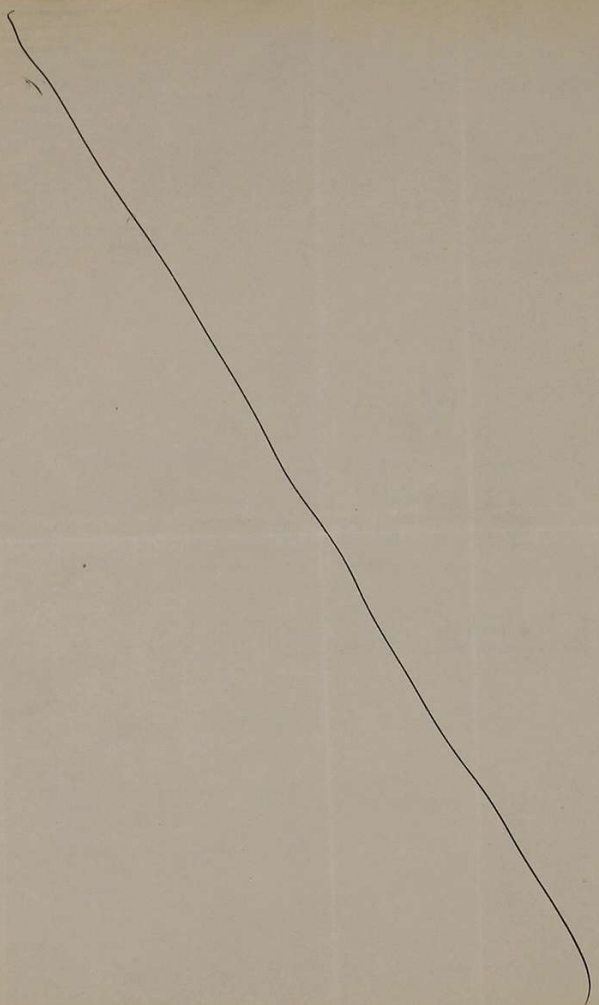
Certifico: Que examinados
el amillaramiento y sus apendi-
ces, Partido de edificios y solares, y
matricula industrial, que obran en
estas Oficinas municipales de mi
cargo; D. Jose Sanchez Navarro, no
aparece con finca alguna amilla-
rada a su nombre.

Y para que conste a
petición del Jefe municipal de
esta Villa, expido la presente cédula
por el Sr. Alcalde de Uncastillo a
diez de Mayo de mil novecientos
treinta y siete.



1.^o B.
P.º Alcalde
Cebasto Buzo

[Signature]
Secretario



Seguimos según
de embargo a
Ego el Sr. D. Juan

En la Villa de Lima, a 12 de
Mayo de mil novecientos treinta y siete
El Alguacil de este Juzgado Mariano Suárez
Palacio ante mí de mi el infrascripto Secretario se con-
tuyó en el domicilio de D. Juan Manuel Moreno para proce-
der al embargo de sus bienes como se indica en la
Carta cédula que antecede, y encontrándose en el el Alguacil
comunicado la sus tal es el objeto de este embargo y me
suplico que como tal me vire al fallo de su señoría D.
Juan Manuel Rodríguez, poniendo en abstracción de línea

En este estado y en virtud de lo que se me ha
gado bien de ninguna clase embargable de la
potestad de D. Juan Manuel Moreno se fin-
ja terminada este embargo con la carta cédula
fin y firma con el Alguacil Promocionado de que
yo el Secretario suscribo

Mariano Suárez

José Sánchez

Ego, secretario

Seguimos según de embargo a
Ego el Sr. D. Juan

SECRET



LA OFICINA DE

Providencia del Juez Sr. Llanon) Bos del Rey Catolico, a quince de Mayo de
y Surroca _____) mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razona y dirijase nueva
carta orden al Juzgado inferior para que por dos testigos se acredite que
el inculcado José Sanchez Navarro no posea ninguna clase de bienes de su
propiedad.

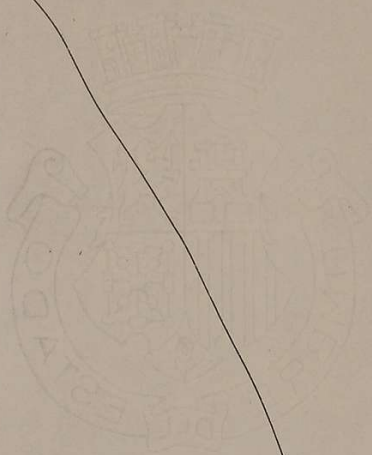
Lo mandó y firmó S. Sa don Fd.

Ante mi

[Signature]

Diligencia. =Cerridamente se cumple lo acordado: don Fd.

[Signature]



LA COLECCIÓN 2 A

Sumario nº

Sobre

José Sanchez

Contra



Sr. Juez municipal de

Uncastillo

Diligencias interesadas

Que por dos testigos se acredite que el inculcado José Sanchez Naverro, de esa vecindad, no posee ninguna clase de bienes de su propiedad.

*Remiten a V. S. el cumplimiento de lo mandado en la
Sentencia de V. S. de 1.º de Mayo de 1937 y en la
Sentencia de V. S. de 1.º de Mayo de 1937
y a V. S. el cumplimiento de lo mandado en la
Sentencia de V. S. de 1.º de Mayo de 1937*

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el sumario anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié. Dios guarde a V. muchos años. Los Reyes Católicos, a 15 de Mayo de 1937

El Secretario

El Secretario



de bienes de la propiedad de ambos.

Leida e en silencio por ser el Secretario de
Ambrosio de la Cruz en la Contienda la afición y re-
tengo el documento y lo firmo con el Sr. Juan
de que doy fe Alvaro Quintana

Ramon J. de
[Signature]

[Signature]

2.º Testigos & Qui } Auto acordado y ante los señores
Señores Notarios } comparece el Testigo acotado el
margen, todos de la villa de Colat de
provincia de León y vecinos de esta villa que
en la Compraventa la presente de la Ley y por
fundados por la Compraventa dice: Que al efecto de
esta villa D.º Juan de la Cruz y de la villa de
con un maso en la villa de la Cruz de
bienes. Mi lo dice bajo juramento que he prestado
en legal forma

Leida que se ha leído se afición y reti-
fuo en un Contado y lo firmo con el Sr. Juan
de que como Secretario doy fe

Ramon J. de Jose Juanito
[Signature]

[Signature]

Complimentando la elección a un presidente
la autoridad local. *[Signature]*



AS 30430130 AS



27

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d)
del artº 3º de la orden de 10 Enero 1937

Con fecha 23 del pasado mes de Abril, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de fecha 24 del mismo mes, nombrando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba existir a José Sánchez Navarro, vecino de Uncastillo (folio 1).

Con la misma fecha de su recibo, se dictó providencia ordenándose formar expediente, recibir declaración al presunto responsable, reclamar los informes precedentes y practicar el embargo de todos sus bienes, formándose un ramo este particular ramo separado (folio 2).

Ante este Juzgado prestó declaración José Sánchez Navarro, de 40 años, soltero vecino y vecino de Uncastillo, quien manifestó que tan solo se ha militado en su actuación política a estar afiliado al partido de Izquierda Republicana en donde ingresó por el año 1935, denominando en dicho partido al cargo de Tesorero sin que lo emplease lo mas mínimo para realizar propaganda revolucionaria; que se afilió a dicho partido de Izquierda Republicana por estar instalado en el café a donde concurría siempre obligados a que se afiliase; que nunca mantuvo connotancias con los directivos de los otros partidos que integran el frente popular ni intervinieron de forma en ningún movimiento subversivo ni en cuestión alguna social; cuando ejerció cargo político ni administrativo alguno al servicio del frente popular, que cesó en el cargo de Tesorero al producirse el Movimiento Nacional con el que está conforme y no habiendo laborado lo mas mínimo en contra de él, pues por su oficio de vecino está muy poco en el pueblo, citó como personas que pudiesen comprobar tales extremos a sus conocidos Angel Perez, Gregorio Olaso y Francisco Juan, personas de solvencia y conocidas en el pueblo. (folio 4).

De los informes adquiridos resulta que José Sánchez Navarro, no tiene bienes algunos a su ciudad, careciendo de toda clase de bienes (folio 14 del expediente y 1 a 7 del ramo separado).

Por la Guardia civil, alcaldía y Juzgado municipal de Uncastillo se informó que José Sánchez Navarro estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana ejerciendo el cargo de Secretario del mismo, distinguiéndose en sus predicaciones revolucionarias, contribuyendo con sus predicaciones a influir las ideas políticas del frente popular y contribuyendo con su actuación a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional (folios 5, 6, y 7).

Recibidas declaraciones a las personas citadas por el inculcado y que en ellas quedan referidas, manifestaron: Que no les consta nada acerca de la actuación de José Sánchez Navarro en oposición al Movimiento Nacional. Los demás testigos que fueron interrogados por las Autoridades Informantes, manifestaron que José Sánchez Navarro, Secretario del partido de Izquierda Republicana actuaba en su contra al Movimiento Nacional, como todos los afiliados a dicho partido. (Folios 8, 11, 12 y 13).

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente y ramo separado juntamente con el presente resumen a la Superioridad (folio 14).



Señ del Rey G.

Expediente nº 310

Excmo. Sr.

28

Contra

Don A. Sanchez "averro"

Compuesto de 14 folios utiles
adjunto, tengo el honor de remi-
tir a V.E. el expediente anote-
do al margen, juntamente con el
respo separadô de embargo que con-
ta de 2 folios, y respo en orde-
nado.

Dibos. a V.E. muchos
años.

Don del Rey Catolico a 7
de Agosto de 1937. S. de Ato
T. unafal



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Insecu-
raciones

ZARAGOZA

29

Providencia.-Zaragoza once de agosto de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Firma] *[Firma]*

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Sánchez Navarro

_____ , de Uncastillo _____ , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Junta directiva desempeñó el cargo de Secretario, contribuyendo con sus predicciones y con su actuación bien meditada a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional. Debe por ello considerársele incurso en los apartados c) y e) del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional. >

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculcado procede, a juicio de esta Comisión, fijar en la cantidad de QUINIENTAS pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, pero deduciéndose de las actuaciones que el expedientado carece de toda clase de bienes en donde poder hacer efectiva la responsabilidad

debe archiversse provisionalmente este expediente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que dicho inculpa-
do llegase a mejor fortuna, para lo que se tomarán las oportu-
nas medidas precautorias.

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de agosto de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de aten-
to oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, se-
gún esté ordenado; doy fé.

[Handwritten signature]

Zaragoza 13 de Julio 1937. - II Año Trienal

Carretero expediente de Sr.
Auditor de Guerra de este Cuer-
po de Ejército para que informe.



12.322

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 88) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultara originada a José Sánchez Navarro caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose apartado los informes que determina el apartado d) de la norma 5ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragosa, con el informe proveniente en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho José Sánchez Navarro en la cuantía de quinientos pesetas por aparecer que fue Secretario de Izquierda Republicana de Uncastillo, contribuyendo con sus predicaciones y actuación bien meditada a ocasionar la situación que provocó el alzamiento.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del demandado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que en el único que la de ser objeto de la responsabilidad de Valt., a sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la atención hostil al movimiento nacional de

José Sánchez Navarro, de acuerdo con dicha Comisión, ordena al Auditor proceda declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Mayo último como responsable de los daños y perjuicios a que refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de cuarentas pesetas de los bienes propios del nombrado José Sánchez Navarro.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, el interesado carece de toda clase de bienes en que poder efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente, del carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser cierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de responsabilidad, si procediera, cuanto para hacer efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo acordado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., después de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el demandado viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Diciembre 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P. O.

Ramón Z. del Real

2º DIA 1937

58621

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937. --II AÑO TRIUNFAL--

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:

El Auditor de Guerra,

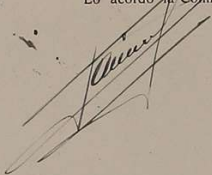
José Bahamón



Providencia.—Zaragoza veintisieste de enero de mil
novecientos treinta y ~~sete~~ ocho.

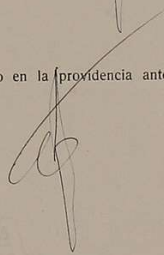
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo
ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el
Decreto de dos de Diciembre último, archívese
provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se
tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto
se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad,
haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros
de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



ALSINA

1870

Voluntarios

— como —

Disposiciones

dos

ALISIA



GOBIERNO
DE ARAGÓN



ALCALDIA
DE LA FIDELISIMA VILLA DE
UNCASTILLO

Número

EXPEDIENTE No 810
CONTRA / Jose Sanchez Navarro
DE
Uncastillo



AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO
20 JUL 1938
SEDA N.º 399

Exmo Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

!! VIVA ESPAÑA !!
!! AÑO TRIUNFAL

Recibida su atenta comunicacion de fecha 13 del corriente, referente al archivo del expediente anotado al margen; tomo nota del mismo y de la responsabilidad impuesta, por si el mismo llegase a mejor fortuna; Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Uncastillo 20 de Julio de 1938

[Firma manuscrita]

ZARAGOZA

SECRET



GOBIERNO
DE ARAGON